RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR PROVINCIAL DE DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE OBRA DE REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS DE 90 VIVIENDAS Y ESPACIOS PÚBLICOS ADYACENTES EN LA AVDA. DE LA GUARDIA CIVIL N.º 1, 2, 3, 4, 6, 8, 10 Y 12. BARRIADA FRANCISCO DE QUEVEDO (CO-0958) DE PUENTE GENIL (CÓRDOBA)
Expediente GEC: CONTR 2026 012604
Expediente G3: 2025/001895

I.- HECHOS

1º.- Con fecha 25 de febrero de 2026, a la vista de la Memoria Justificativa del Jefe de Sección Técnica, por esta Dirección Provincial se acordó el inicio de expediente de contratación de servicio de DIRECCIÓN DE OBRA DE REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS DE 90 VIVIENDAS Y ESPACIOS PÚBLICOS EN LA AV. GUARDIA CIVIL, 1, 2, 3, 4, 6, 8, 10 Y 12 DE LA BARRIADA FRANCISCO DE QUEVEDO DE PUENTE GENIL (CÓRDOBA), mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, por un Presupuesto Base de licitación de TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS (37.647,26 euros).

2º.- Con fecha 11 de mayo de 2026 fue emitido informe sobre suficiencia de crédito para la contratación, y previa propuesta de resolución del Jefe de Sección de Gestión, por la Dirección Provincial se dicta Resolución, el 12 de mayo de 2026, por la que se acuerda Aprobar el expediente, autorizar el gasto y aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3º.- Fue publicado en BOJA anuncio de licitación, el 14 de mayo de 2026, estableciéndose la fecha final de presentación de ofertas la de 28 de mayo de 2026, a las 14:00 horas y la de apertura de aquellas para el día 29 de mayo de 2026 , a las 11:00 horas.

4º.- Llegado el día y hora señalados en el anuncio se procedió a la apertura de ofertas, siendo presentadas por los siguientes licitadores:

FERNANDO ANGULO TORRALBO
OSCAR MONTILLA LAVELA
TG4 CONSULTORES AEC SL
SGS TECNOS SAU
INGENIERÍA, ESTUDIOS Y PROYECTOS EUROPEOS S.L.
CENTRO DE ESTUDIOS DE MATERIALES Y CONTROL DE OBRA S.A.
M.E.G.A. INGENIERÍA, CONSTRUCCIONES Y SEGURIDAD S.L.P.

5º.- Tras la apertura de ofertas se advirtió que los criterios de adjudicación establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativa Particulares solo establecía la oferta económica como único criterio de adjudicación y, dado que la LCSP para los servicios de carácter intelectual establece la exigencia de incluir criterios de adjudicación relacionados con la calidad, sin que el único criterio de adjudicación pueda ser el precio, se ha producido un vicio y, como quiera que retrotraer el procedimiento para subsanar el vicio para modificar los criterios de adjudicación, una vez conocidas las ofertas económicas, supondría alterar las reglas de la licitación y se vulnerarían los principios de igualdad, transparencia y concurrencia, se trata de un vicio insubsanable.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Es aplicación al presente procedimiento la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público, así como el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares y sus Anexos.

SEGUNDO: Resulta competente para la resolución del presente procedimiento el Director Provincial de Córdoba de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, como órgano de contratación, de acuerdo con lo regulado en el artículo 17.2 d) del Decreto 174/2016, de 15 de Noviembre, por el que se aprueban los Estatutos de AVRA.

TERCERO: el Artículo 145 .1 establece:
"Requisitos y clases de criterios de adjudicación del contrato

1. La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.".

El artículo 145.3 g) párrafo 2º dispone:
"*....En los contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, el precio no podrá ser el único factor determinante de la adjudicación....."*

El artículo 145.4 regula:

"4. Los órganos de contratación velarán por que se establezcan criterios de adjudicación que permitan obtener obras, suministros y servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible a sus necesidades; y, en especial, en los procedimientos de contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura.

En los contratos de servicios del Anexo IV, así como en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 146.

Advertido que los criterios de adjudicación establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativa Particulares de la presente licitación solo establecía la oferta económica como único criterio de adjudicación, sin haber incluido criterios relacionados con la calidad y dado que el vicio se advierte una vez que son conocidas las ofertas económicas, retrotraer el procedimiento para subsanar el vicio padecido supondría alterar las reglas de la licitación después de que los licitadores hayan formulado sus proposiciones, y se vulnerarían los principios de igualdad, transparencia y concurrencia.

En tal caso. resulta de aplicación el artículo 152.4 que dispone:

"*4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa....."*

A la vista de los preceptos citados y del Informe Jurídico emitido por la Sección de Gestión de esta Dirección Provincial,

RESUELVO:

-DESISTIR del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE OBRA DE REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS DE 90 VIVIENDAS Y ESPACIOS PÚBLICOS ADYACENTES EN LA AVDA. DE LA GUARDIA CIVIL N.º 1, 2, 3, 4, 6, 8, 10 Y 12. BARRIADA FRANCISCO DE QUEVEDO (CO-0958) DE PUENTE GENIL (CÓRDOBA).

- Notificar la presente Resolución a todos los licitadores, interesados en el presente procedimiento.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Director General de la Agencia, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a la notificación, de conformidad con lo regulado en los artículos 112, 121 y 122, en relación este último con el artículo 30, de la ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 39.1,final del Decreto 174/2016, de 15 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

En Córdoba, a la fecha de la firma electrónica

Fdo.: Rafael Gil Rubio
Director Provincial de la D.P. de Córdoba